

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a siete de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00230/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por la C. _____ en lo sucesivo la **Recurrente**, en contra de la respuesta del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

El día nueve de enero de dos mil dieciocho, la Recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00014/INFOEM/IP/2018, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Solicito el nombre de todas las instituciones que hayan sido evaluadas en el año 2017, respecto del cumplimiento al Ipomex, así como los resultados de las evaluaciones de cada una.” (Sic)



Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado en fecha diecisiete de enero del año en curso emitió respuesta a la solicitud de información, como se muestra a continuación:

“Meteppec, México a 17 de Enero de 2018

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00014/INFOEM/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA” (Sic)

A la respuesta se le anexaron dos archivos electrónicos denominados **“OFICIO RESPUESTA UT 14-2018.pdf”** y **“RESPUESTA 14-2008 DJV.pdf”**. En este último se observa lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio número: INFOEM/DJV/0071/2018
Meteppec, Estado de México a 12 de enero de 2018

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ VERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al requerimiento de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, derivado de la solicitud de información pública identificada con el número 00014/INFOEM/IP/2018, que a la letra dice: *"SOLICITO EL NOMBRE DE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE HAYAN SIDO EVALUADAS EN EL AÑO 2017, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO AL IPOMEX, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE CADA UNA."* (Sic), misma que fue turnada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex); al respecto me permito comentarle lo siguiente:

El Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por unanimidad, en su Tercera Sesión Extraordinaria de 2017, celebrada el 03 mayo de 2017 emitió el acuerdo mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales); así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2017 y puede ser consultado en la siguiente página de internet:

"http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5482252&fecha=11/05/2017"

Dicho acuerdo establece que la Verificación Diagnóstica, no tendrá, para los sujetos obligados, efectos vinculantes contemplando dos fases: en la primera de ellas, se realizarán verificaciones

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Plazo Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapalan No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52106

re:s

www.infoem.org.mx



Página 1 de 2



Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Dirección Jurídica y de Verificación
Oficio número: INFOEM/DJV/0071/2018
Metepc, Estado de México a 12 de enero de 2018

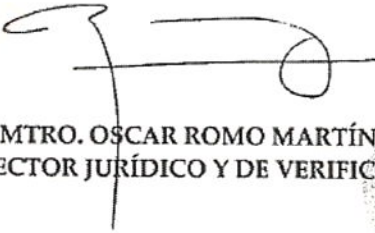
para detectar áreas de oportunidad de cada sujeto obligado para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como para realizar posibles ajustes y modificaciones a los Lineamientos Generales y los criterios respectivos por parte del Sistema Nacional de Transparencia. En una segunda fase, las revisiones a los portales tendrán como propósito dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas en la primera fase.

En ese sentido, las verificaciones que se han realizado a los portales de internet de los sujetos obligados no tuvieron por objeto evaluar su cumplimiento, por lo que la información solicitada no ha sido generada.

Con lo anteriormente expuesto, se da respuesta a su requerimiento en tiempo y forma, de conformidad con los artículos 3, fracción II; 12, 18, 20, 23, fracción V; 24, párrafo tercero; 25, 59, fracciones I, II, III; 150 y 173 de la Ley de Transparencia Local.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. OSCAR ROMO MARTÍNEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

R6B

www.infoem.org.mx

Página 2 de 2

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Del recurso de revisión.

No conforme con la respuesta, en fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la Recurrente interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX con el expediente número 00230/INFOEM/IP/RR/2018, manifestando lo siguiente:

Acto Impugnado:

“La respuesta del Infoem a mi solicitud de acceso a la información.” (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“El Infoem, contesta que la información no ha sido generada, situación que es completamente falsa, por lo que la respuesta al ser dolosa vulnera mi derecho humano de acceso a la información; lo anterior en virtud de lo siguiente: Nunca se solicitó información de carácter vinculante para los sujetos obligados, nunca se hizo referencia a lo que el Infoem argumenta en su respuesta. El Infoem, sí realizó verificaciones a los portales IPOMEX de los sujetos obligados, por lo que tiene los documentos en sus archivos, respecto de los cuales emitió una cifra con la que se calificó el grado de cumplimiento. Esos documentos son los que estoy solicitando y el Infoem SÍ LOS GENERÓ. En consecuencia solicito al Infoem, no obstante de ser juez y parte, que se me otorgue acceso a esas evaluaciones, en caso de que los documentos sean muchos y se haya generado algún resumen en donde conste la información solicitada (nombres de sujetos obligados y sus resultados de la evaluación) se me otorgue este. Nota. Reitero que no estoy solicitando documentos vinculatorios o que en su caso vayan a ser utilizados por el Infoem para sancionar a servidores públicos. Únicamente requiero las evaluaciones NO VINCULANTES que ya se realizaron.” (Sic)

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

El medio de impugnación le fue turnado a la **Comisionada Zulema Martínez**

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sánchez, en términos del numeral 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual, en fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, se admitió en la vía interpuesta, poniendo el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho corresponda a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que con fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió su Informe Justificado en el cual amplió su respuesta mediante un archivo denominado **"INFORME JUSTIFICADO 00230.pdf"**, que fue puesto a la vista de la Recurrente mediante acuerdo de la misma fecha, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera de acuerdo a lo establecido en el numeral 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por su parte, con fecha veintiuno de febrero del año en curso, la Recurrente realizó las manifestaciones y presentó sus alegatos que a su derecho convinieran.

SEXTO. Del cierre de instrucción.

Así, en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, una vez transcurrido el plazo otorgado a las

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo facultad de este Órgano entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, en los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso, generando eficacia jurídica en las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión, sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, del análisis del expediente electrónico no se advierte ninguna causa de improcedencia que se actualice, ni mucho menos alguna hecha valer por alguna de las partes, procediendo al estudio del fondo del asunto, en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de la causal de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso de revisión, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

En primera instancia, es necesario hacer referencia a la solicitud de la hoy Recurrente en la que requirió del Sujeto Obligado el nombre de las instituciones que hayan sido evaluadas en el año dos mil diecisiete respecto del cumplimiento al portal IPOMEX, así como sus resultados.

A dicha solicitud, la Dirección Jurídica y de Verificación del Sujeto Obligado respondió que, en apego al Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el que se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, dicha verificación no tendrá efectos vinculantes para los sujetos obligados, y que la misma se llevaría a cabo en dos fases: en la primera, se realizarían verificaciones para detectar las áreas de oportunidad de cada sujeto obligado, con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia y realizar posibles ajustes y modificaciones los Lineamientos Generales y a los criterios por parte del Sistema Nacional de

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia; mientras que en la segunda fase, las revisiones a los portales tendrían como propósito dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas en la primera fase. Por lo anterior, las verificaciones realizadas a los sujetos obligados no tuvieron por objeto evaluar su cumplimiento, en consecuencia, las evaluaciones solicitadas por la Recurrente no habían sido generadas.

Toda vez que la Recurrente quedó inconforme ante la respuesta emitida, interpuso el presente medio de impugnación, dando como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

“El Infoem, contesta que la información no ha sido generada, situación que es completamente falsa, por lo que la respuesta al ser dolosa vulnera mi derecho humano de acceso a la información; lo anterior en virtud de lo siguiente: Nunca se solicitó información de carácter vinculante para los sujetos obligados, nunca se hizo referencia a lo que el Infoem argumenta en su respuesta. El Infoem, sí realizó verificaciones a los portales IPOMEX de los sujetos obligados, por lo que tiene los documentos en sus archivos, respecto de los cuales emitió una cifra con la que se calificó el grado de cumplimiento. Esos documentos son los que estoy solicitando y el Infoem SÍ LOS GENERÓ. En consecuencia solicito al Infoem, no obstante de ser juez y parte, que se me otorgue acceso a esas evaluaciones, en caso de que los documentos sean muchos y se haya generado algún resumen en donde conste la información solicitada (nombres de sujetos obligados y sus resultados de la evaluación) se me otorgue este. Nota. Reitero que no estoy solicitando documentos vinculatorios o que en su caso vayan a ser utilizados por el Infoem para sancionar a servidores públicos. Únicamente requiero las evaluaciones NO VINCULANTES que ya se realizaron.” (Sic)

Es así que en fecha diecinueve de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado remitió

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

su Informe Justificado, el cual fue puesto a la vista de la Recurrente mediante acuerdo de la misma fecha. En dicho Informe, se integró un cuadro remitido por el servidor público habilitado de la Dirección Jurídica y de Verificación adscrita al Sujeto Obligado que va de la página doce a la diecinueve, en el que se observan los rubros de “Sujeto Obligado” y “Porcentaje”; y se señala que el contenido del cuadro referido corresponde a la información solicitada por la Recurrente en los términos que la requirió, es decir, contiene el nombre de los sujetos obligados que fueron verificados durante el año dos mil diecisiete y al porcentaje obtenido derivado de la verificación diagnóstica, la cual no tuvo efectos vinculantes para los sujetos obligados.

Si bien el contenido del Informe Justificado es del conocimiento de ambas partes, es conveniente reproducir una parte del cuadro señalado en el párrafo anterior a modo de ejemplo, con la finalidad de dejar la debida constancia del contenido.



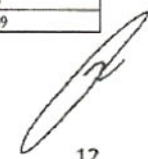
"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Sujeto Obligado	Porcentaje
Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	76.15
Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	51.71
Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad	31.77
Secretaría del Medio Ambiente	45.03
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec	89.63
Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México	1.06
Centro de Control de Confianza del Estado de México	17.73
Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan	28.24
Partido Virtud Ciudadana	79.2
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	57.78
Ayuntamiento de Naucalpan	51.76
Secretaría de Desarrollo Económico	0.78
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca	14.95
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	7
Secretaría de Salud	0.3
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A.	34.56
Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México	13.56
Secretaría de Desarrollo Social	40.05
Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli	58.34
Fideicomiso para el Desarrollo de Parques Industriales del Estado de México	32.99
Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	58.13
Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	83.94
Secretaría de Turismo	82.42
Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl. (ODAPAS)	46.69
Secretaría General de Gobierno	90.52
Instituto de Fomento Mínero y Estudios Geológicos del Estado de México	72.43
Partido Movimiento Ciudadano	58.46
Instituto de la Función Registral del Estado de México	56.61
Ayuntamiento de Toluca	77.18
Partido Acción Nacional	7.09
Partido del Trabajo	14.81
Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	72.62
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco	11.29
Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	65.69
Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	14
Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	83.5
Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos	81.13
Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	89.59
Partido Nueva Alianza	29.74
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, denominado "Sistema Aguas de Huixquilucan"	51.97
Universidad Autónoma del Estado de México	91.82
Instituto de Administración Pública del Estado de México A.C.	6.06
Ayuntamiento de Calimaya	58.39

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica 01 800 821 04 41

Piso Siete S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapalapa No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Secretaría de Educación	92.47
Instituto Mexiquense del Emprendedor	40.45
Tribunal Electoral del Estado de México	77.09
Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	68.53
Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	83.42
Secretaría del Trabajo	40.95
Partido Revolucionario Institucional	90.64
Colegio de Bachilleres del Estado de México	26.89
Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	92.75
Partido Encuentro Social	77.33
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán	11.64
Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	89.78
Instituto Hacendario del Estado de México	42
Secretaría de Cultura	32
Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	54.04
Secretaría de Finanzas	78.93
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	78.5
Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México	45.53
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz	23.92
Junta de Asistencia Privada del Estado de México	56.2
Servicios Educativos Integrados al Estado de México	23.96
Comisión del Agua del Estado de México	74.67
Protectora de Bosques del Estado de México	46.25
Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	85.3
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	37.86
Universidad Mexiquense del Bicentenario	50.94
Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	20.02
Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	75.55
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	25.1
Cámara de Diputados del Estado de México	89.47
Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	39.91
Universidad Tecnológica Fidel Velázquez	40.19
Banco de Tejidos del Estado de México	36.51
Instituto Electoral del Estado de México	88.96
Universidad Digital del Estado de México	52.13
Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	65.74
Secretaría de Movilidad	86.54
Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	77.75
Instituto Mexiquense de la Juventud	85.32
Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México	0
Secretaría de la Contraloría	99.88
Instituto Materno Infantil del Estado de México	80.89
Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México	60.43
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	99.51
Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	27.17
Comisión Técnica del Agua del Estado de México	95.74
Secretaría Técnica de Gabinete	59.55
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	63.08
Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli	81.58

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfonos: (722) 2 28 19 80 • Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez SPN, actualment: Carretera Toluca-Ixtapala No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior se puede observar que el cuadro multicitado se conforma del nombre de los sujetos obligados y un porcentaje, los cuales, a decir del servidor público habilitado de la Dirección Jurídica y de Verificación adscrita al Sujeto Obligado, fueron las instituciones a las que se le realizó una verificación diagnóstica durante el año dos mil diecisiete, en apego a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales citados con anterioridad.

Por su parte, la Recurrente emitió sus manifestaciones vía SAIMEX mediante un archivo en formato Word denominado **“No estoy de acuerdo con la información que se entregó.docx”**, en el que expresó textualmente lo siguiente: *“No estoy de acuerdo con la información que se entregó, los porcentajes que reportan, no coinciden con los asentados en las cédulas que el Infoem otorgó a algunos sujetos obligados y que obtuve y verifiqué.”*

Ahora bien, se debe considerar lo expresado por la Recurrente en sus manifestaciones, pues si es cierto que señaló que no está de acuerdo con la información proporcionada por el Sujeto Obligado debido a que no coincide con las cédulas que ella obtuvo y verificó; también lo es que no presentó ni exhibió documental alguna que permita confirmar tal afirmación en los plazos otorgados mediante acuerdos de fecha siete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en los que expresamente se señala que durante los términos otorgados las partes podrán manifestar lo que a su derecho corresponda, **a efecto de ofrecer pruebas**, informe justificado y presentar alegatos, tal como se observa a continuación:

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 00230/INFOEM/IP/RR/2018

En Metepec, Estado de México, a 07 de Febrero de 2018.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por
al que se le asignó el número 00230/INFOEM/IP/RR/2018; con fundamento en el artículo
185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión en la vía interpuesta
con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete
días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe
justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía interpuesta.

Así lo acordó y firma

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Acuerdo de vista al Recurrente del Recurso de Revisión 00230/INFOEM/IP/RR/2018

En Metepec, Estado de México, a 19 de febrero de 2018

Visto el estado que guardan los autos del expediente del recurso de revisión número 00230/INFOEM/IP/RR/2018, y una vez que se encuentra transcurriendo el plazo otorgado a las partes mediante acuerdo de admisión de fecha siete de febrero del año en curso para que en un término de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, rindiera el sujeto obligado el informe de justificación correspondiente, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y esgrimieran alegatos; es conveniente señalar lo siguiente en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado rindió el informe de justificación correspondiente, que se tiene por presentado en tiempo y forma, el cual se integra de archivos electrónicos que se ponen a la vista en aras de generar certeza jurídica sobre las actuaciones que obran en el expediente electrónico; en términos del artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se pone a disposición del recurrente el informe justificado referido, para que en un plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.



NOTIFÍQUESE

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

OSAM/fzh

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, toda vez que existe un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante estima conveniente señalar que no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, ya que no existe precepto legal alguna en la Ley de la Materia que permita, vía recurso de revisión, que se pronuncie al respecto. Por analogía, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Accesos a la Información y Protección de Datos, que a la letra establece

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso de revisión, al respecto.”

Por todo lo anterior, este Instituto considera que el Sujeto Obligado, mediante la presentación de su Informe Justificado revocó su respuesta inicial y colmó la pretensión de la Recurrente al exhibir la información respecto al nombre de las instituciones evaluadas en el año dos mil diecisiete respecto del cumplimiento al portal IPOMEX, así como sus resultados, mediante la presentación de su Informe Justificado;

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en consecuencia debe entenderse que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia al haberse colmado la demanda de información, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar el sobreseimiento. Es así que se advierte que en el caso en concreto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, que a la letra establece:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento o precisión proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado.

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 36 fracciones II y III, 186 fracción I y 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Pleno:

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número 00230/INFOEM/IP/RR/2018, por los motivos y fundamentos establecidos en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión N°: 00230/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información Pública y Protección
de Datos Personales del Estado de
México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO